

Asunto: Contestación de Excepciones.

vladimir lopez lara <lopezlara0709@gmail.com>

Vie 12/08/2022 10:45 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Huila - Neiva

<ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Dirección.administrativa@clinicauros.com

<Dirección.administrativa@clinicauros.com>;uros.juridica.notificaciones

<uros.juridica.notificaciones@gmail.com>;notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com

<notificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.com>

Señor:

Juez Segundo Civil del Circuito de Neiva.

E. S. D.

ccto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.coDirección.administrativa@clinicauros.comuros.juridica.notificaciones@gmail.comnotificacionesjudiciales@comfamiliarhuila.comDemandante: **ALEXANDER OYOLA CALDERON y OTROS.**Demandado: **COMFAMILIAR E.P.S y CLINICA UROS.**Radicado: **41001-31-03-002-2022-00086-00**

Asunto: Contestación de Excepciones

VLADIMIR LÓPEZ LARA, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso del radicado, a través del presente escrito me permito dar contestación a las exceptivas propuestas por la demandada Comfamiliar en los siguientes términos.

EXCEPCIONES DE FONDO O MÉRITO***AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA***

Manifiesta la apoderada de la demandada la falta de un hecho de la administración, un **DAÑO ANTIJURÍDICO** y en esa relación un **NEXO CAUSAL**, sumado a una **IMPUTACIÓN**

JURÍDICAN.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**.

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL ACTUAR DE LA EPS COMFAMILIAR Y EL DAÑO RECLAMADO COMO FUENTE DE PERJUICIO.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**.

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE COMFAMILIAR, POR NO EXISTIR CULPA EN LA CAUSACION DEL DAÑO OCASIONADO COMO FUENTE DE PERJUICIO

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**.

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE la EPS COMFAMILIAR, DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 100.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los

demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

BONA FIDES.

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA

Para dar contestación a esta exceptiva, es menester traer a colación el fallo proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Los hechos esbozados en el asunto de referencia son los mismos de atención en la presente Litis, por tal razón los argumentos que sustenta la exceptiva carecen de fundamentos facticos y jurídicos.

EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCION DE COSA JUZGADA.

Refiere la apoderada de la demandada Comfamiliar que, respecto de la demandante **Fidelina Oyola Calderón**, existe un pronunciamiento en cuanto a los hechos de la demanda tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, radicado 41001-31-03-005-2019-00132-00 demandantes: Consuelo Oyola Calderón y otros, demandados: **E.P.S COMFAMILIAR y CLÍNICA UROS**, fallo que confirmara y modificara la tasación de los perjuicios a favor de los demandantes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Cuarta de Decisión Civil Familia Laboral, Magistrada Ponente: Dra. **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ.**

Debemos aclararle a la demandada que en cuanto a la señora **Fidelina Oyola Calderón**, no hubo un pronunciamiento de fondo, esto, por cuanto El juzgado fallador, en su decisión omitió reconocer a la señora **Fidelina Oyola Calderón** como parte activa en el proceso.

En este orden de ideas, el suscrito deja descorrer el traslado de las exceptivas propuestas por la demandada Comfamiliar del Huila, en consecuencia Solito al despacho:

1. Declarar no probadas las exceptivas formuladas.
2. Condenar en Costas.

Con el respeto acostumbrado,

VLADIMIR LÓPEZ LARA

C.C No. 7'703.057 de Neiva

T.P No 195.988 del C.S.J